



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Las Leyes y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922

Responsable:
La Secretaría General de Gobierno.

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO SE PUBLICARA LOS MIERCOLES DE CADA SEMANA. SUSCRIPCION POR UN MES \$ 15.00, SUSCRIPCION POR SEIS MESES \$ 75.00, SUSCRIPCION POR UN AÑO \$150.00, NUMERO DEL DIA \$ 5.00, NUMEROS ATRASADOS \$ 10.00

LAS PUBLICACIONES Y AVISOS DIVERSOS SE COBRARAN A RAZON DE POR UNA SOLA VEZ POR PALABRA \$ 0.50 POR TRES VECES POR PALABRA \$ 0.70, EL PAGO DEBE HACERSE PRECISAMENTE POR ADILANTADO EN LAS RECAUDACIONES DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo

Gobernador Constitucional del Estado
PROFR. Y LIC. ALEJANDRO CERVANTES
DELGADO

Secretario General de Gobierno
LIC. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU

Oficial Mayor de Gobierno
LIC. FAUSTO JIMENEZ RAMOS

Procurador General de Justicia
LIC. EDMUNDO OLGUIN RODRIGUEZ

Director General de Hacienda
LIC. EDMUNDO MOYO PORRAS

Tribunal Superior de Justicia

LIC. JOSE NAIME NAIME
Presidente

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

Solicitud de expropiación de una superficie de 9-59-20 has., del poblado de TIERRA COLORADA, Mpio., de Juan R. de Escudero.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 52 expedido por el H. L. Congreso Constitucional del Estado. 2-3.

SECCION DE AVISOS 3-8

L LEGISLATURA LOCAL

DIP. PEDRO BAILON LOPEZ
Presidente
DIP. MATEO AGUIRRE LOPEZ
Vicepresidente

NOTA.— EN AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO SE TENDRAN LOS ACUERDOS CON EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

GOBIERNO FEDERAL

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A.— Número del oficio: 2350.— Expediente: 912.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
Dirección General de Tierras y Aguas.
Subdirección General de Expropiaciones.
Bolívar No. 145
México 1, D. F.

Celulosa del Pacífico, S.A., nos ha pedido que a su nombre solicitemos la expropiación de 9-59-20 hectáreas de terreno del Ejido de Tierra Colorada, Municipio de Juan R. Escudero, del Estado de Guerrero, para sus instalaciones industriales.

Como el caso queda comprendido en lo establecido por los artículos 112 Fracción V, 118, 121 y relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., solicita la expropiación de la superficie indicada, y que al decretarse ésta a nuestro favor, se nos autorice a transmitir las tierras a la empresa Celulosa del Pacífico, S.A.

La causa de utilidad pública consiste en que en esos terrenos va a destinarlos Celulosa del Pacífico, S.A., a completar sus instalaciones industriales y a reducir el índice de contaminación.

El monto de la indemnización a los ejidatarios por la expropiación de sus tierras, lo determinará la Dirección del Catastro de la Propiedad Federal en el avalúo correspondiente.

El beneficiado con la expropiación será Celulosa del Pacífico, S.A., con la obligación de cubrir la indemnización a los ejidatarios y de hacer las instalaciones industriales necesarias y reducir el índice de contaminación en la zona.

Por lo que, atentamente pedimos:

PRIMERO.— Tener por presentado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., solicitando para Celulosa del Pacífico, S.A., la expropiación de las tierras ejidales señaladas.

SEGUNDO.— Ordenar se hagan las publicaciones correspondientes en el "Diario Oficial" de la Federación, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

TERCERO.— Terminados los trámites y decretada la expropiación, entregar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.,

la posesión de los terrenos, autorizándonos a transmitirlos a la empresa Celulosa del Pacífico, S.A.

Atentamente.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A.

México, D.F., 13 de marzo de 1980.— Delegados Fiduciarios: Lic. Carlos Hernández Sánchez Melorada— Rúbrica— Lic. Renato Haro González— Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGESIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y

CONSIDERANDO PRIMERO:— Que es necesario efectuar una reforma administrativa, dinámica e integral que conlleve los órganos de Gobierno a realizar las funciones de la administración pública en un plano de igual jerarquía.

CONSIDERANDO SEGUNDO:— Que acorde con la política del Presidente de la República y siguiendo los principios contenidos en su Reforma Administrativa, se deben adoptar medidas que permitan la satisfacción de las necesidades que en la actualidad experimenta nuestra administración pública.

CONSIDERANDO TERCERO:— Que con la convicción de que esta medida aliviará las necesidades políticas y administrativas del Estado, se considera conveniente modificar la denominación de Secretario General de Gobierno, por la denominación específica y más precisa de Secretario de Gobierno, en virtud de que esta última evita situaciones ambiguas en todos los sentidos.

Por lo antes expuesto, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 52.

ARTICULO PRIMERO:— Se reforma el artículo 29 fracción I, de la Constitución Po-

lítica Local en cuanto a la expresión "Secretaría General de Gobierno", debiendo quedar en lo sucesivo "Secretaría de Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO:— Se reforman los artículos 36, 45, 55, 63 fracción IV, 74, 76, 91 fracción I, 111 y 119 de la propia Constitución, únicamente en lo que corresponde a la expresión de "Secretario General de Gobierno" para ser sustituida por la de "Secretario de Gobierno".

ARTICULO TERCERO:— El artículo 67 de la misma Constitución deberá quedar como sigue:

"En las faltas temporales del Gobernador que no excedan de 30 días, se encargará del despacho el funcionario que el Jefe del Ejecutivo designe".

TRANSITORIOS:

PRIMERO:— Se derogan los artículos 75 y 77 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO:— Estas reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE
PEDRO BAILON LOPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
LILIA MALDONADO RAMIREZ
DIPUTADO SECRETARIO
PROFR. TEODORO CALIXTO DIAZ

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., 26 de octubre de 1981
LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente civil número 204/1981, Juicio de Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por ANDRES MENDOZA MOLINA, con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, se dictó una sentencia definitiva, la que en sus puntos resolutive es como sigue:

"...PRIMERO.— Por las razones invocadas en el cuerpo de esta resolución, se declaran procedentes las diligencias de información Ad-Perpetuam, promovidas por ANDRES MENDOZA MOLINA, SEGUNDO:— En consecuencia se declara que Andrés Mendoza Molina de poseedor, se ha convertido en propietario del predio urbano ubicado en la esquina que forman las calles de General Emiliano Zapata y 5 de Mayo de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, cuyas medidas y colindancias quedaron asentadas en el Resultando primero de este fallo y que aquí se dan por reproducidas.— TERCERO.— Como lo solicita, el promovente, túrnese estas diligencias y la resolución que hoy se dicta a la Notaría Pública Adscrita para la protocolización de las mismas y expedición del título respectivo para ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado.— CUARTO.— Notifíquese personalmente esta resolución a los CC. Secretario General de Gobierno, Procurador General de Justicia, Director del Registro Público de la Propiedad y a los colindantes.— QUINTO.— Con fundamento en los artículos 951 Fracción III Inciso "J" reformado del Código de Procedimientos Civiles, remítanse los autos originales al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado para la substanciación de la segunda Instancia.— SEXTO.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Licenciado Jesús Aparicio Romero, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, por ante el C. Humberto Martínez Rivas, Secretario del Ramo Civil con quien actúa en forma legal.— DOY FE.— Dos firmas ilegibles..."

El presente edicto, deberá publicarse en los periódicos "El Mensajero" que se edita en la Ciudad de Altamirano, Guerrero, "La Voz de Guerrero" que se edita en la Ciudad de Iguala, Guerrero y periódico Oficial del Estado, que se edita en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE.

El Secretario del Ramo Civil.

C. HUMBERTO MARTINEZ RIVAS.

3—3

EDICTO

C. Norma Kreimerman de Itzkowigz.

En el expediente número 1500-2/1980 Relativo al juicio ordinario civil, promovido ante este Juzgado por MARIA LOPEZ ROJAS contra NORMA KREIMERMAN DE ITZKOWIGZ Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO, el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 124 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, ordenó se le emplazara por medio de edictos que se publiquen por tres veces en tres días en el periódico Oficial del Es-